## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

**-AUTO:** 1091.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).

-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

-**DEMANDADO:** MARTÍN ALONSO BOLÍVAR BOLAÑOS.

**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2022-00245**-00.

## **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **MARTÍN ALONSO BOLÍVAR BOLAÑOS**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 559335092 con fecha de suscripción el 05 de febrero de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor MARTÍN ALONSO BOLÍVAR BOLAÑOS y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

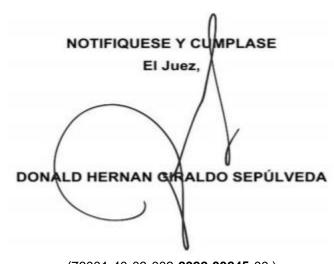
- a) Por la suma de \$69'922.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 559335092 con fecha de suscripción el 05 de febrero de 2021, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- **b)** Por la suma de \$6'219.336 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, y que fueran liquidados del 15 de junio de 2021 al 31 de enero de 2022.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 20 de abril de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO:** *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, portador de la T. P. No. 39.346 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.



 $(76001\hbox{-}40\hbox{-}03\hbox{-}002\hbox{-}\textbf{2022}\hbox{-}\textbf{00245}\hbox{-}00.)$ 

JPM